

RESOLUCION No. 240-25-201795 de 26/08/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CARLOS MANUEL CUETO DE LA ROSA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 10 # 2 - 139**, de **VARELA (ZONA BANANERA)**, Contrato No. **17148322**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el(la) señor(a) CARLOS MANUEL CUETO DE LA ROSA, realizó reclamación verbal en nuestras líneas de atención al usuario, el día 21 de julio de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 229370763, a través de la cual manifestó desacuerdo con el ajuste de consumo del mes de junio de 2025 y el consumo del mes de julio de 2025, cobrados en la facturación del mes de julio de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10 No 2 - 139 Varela (Zona Bananera) - Magdalena.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 5 de agosto de 2025, radicada bajo solicitud No. 229370763, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras líneas de atención al usuario, el(la) señor(a) CARLOS MANUEL CUETO DE LA ROSA, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto; señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del usuario.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2025, radicado bajo No CG 25-000993, el(la) señor(a) CARLOS MANUEL CUETO DE LA ROSA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la respuesta telefónica otorgada por la empresa mediante la solicitud No. 229370763.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor CARLOS MANUEL CUETO DE LA ROSA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$33.500,00, correspondiente a la factura del mes de julio de 2025, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 03 de julio de 2025, aplicado a la factura del mes de junio de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de julio de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
Jul-25	\$ 140.298,00	\$ -	\$ 106.798,00	\$ 33.500,00

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó el ajuste de consumo del mes de junio de 2025 y el consumo del mes de julio de 2025, cobrados en la facturación del mes de julio de 2025.
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$33.500,00.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: *... para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

RESOLUCION No. 240-25-201795 de 26/08/2025

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 11 de agosto de 2025, por el señor CARLOS MANUEL CUETO DE LA ROSA.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 5 de agosto de 2025, radicada bajo solicitud No. 229370763, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor CARLOS MANUEL CUETO DE LA ROSA, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARLUQ/73
230166167

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			